LA REFORMA DEL ESTATUTO DE TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA PARA ASEGURAR, A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 2022, LA CONTINUIDAD INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL ELECTA EN 2015 Y DEL PRESIDENTE ENCARGADO. VICISITUDES DE UNA REFORMA

Allan R. Brewer-Carías
Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela

I

Después de la ilegítima elección presidencial realizada en el país en mayo de 2018, que fue declarada como inexistente por la Asamblea nacional, el 5 de febrero de 2019, al ratificar que se desconocía el carácter de Nicolás Maduro como presidente legítimo que pudiera asumir el cargo para el período 2019-2025, la misma Asamblea nacional sancionó un *Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución*, a los efectos, entre otros fines, de lograr la "liberación del régimen autocrático que oprime a Venezuela, y la celebración de elecciones libre" (art. 2). En dicho cuerpo normativo se definió la transición como "el itinerario de democratización y reinstitucionalización" a los efectos de lograr el "pleno restablecimiento del orden constitucional, el rescate de la soberanía popular a través de elecciones libres y la reversión de la emergencia humanitaria compleja, con el propósito de rescatar el sistema de libertades, garantías constitucionales y los derechos humanos" (art. 3).

Ese régimen ha estado desde entonces vigente en el país, razón por la cual al no haberse alcanzado dichos fines, en diciembre de 2020 la misma Asamblea Nacional electa en 2015, que concluía su mandato decretó su continuidad institucional por un plazo hasta enero de 2022, reformando al tal efecto el *Estatuto que rige la Transición.*

Al estar pronto a vencerse dicho lapso en enero de 2022, sin que los objetivos de la transición se hubiesen logrado ya que en el país no había cesado la usurpación, ni se habían podido realizar elecciones presidenciales ni parlamentarias libres y confiables que pudieran permitir el restablecimiento de la democracia y la efectiva vigencia de la Constitución, hacia finales de diciembre de 2021 resultaba elemental la necesidad de que se procediera a una nueva reforma del Estatuto a los efectos de

volver a decretar la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional electa en 2015.

II

Esa necesidad de la reforma en todo caso, debe recordarse, no era una exigencia circunstancial, sino que respondía y estaba condicionada por los mismos hechos políticos que motivaron la propia sanción del Estatuto en febrero de 2019, así como su reforma de diciembre de 2020, cuya comprensión cabal es lo que es indispensable lograr a los efectos de entender la necesidad de la mencionada continuación del régimen de transición.

Esos hechos, en resumen, son los siguientes:

Primero, que a partir de 2015, la única institución del Estado con legitimidad democrática en el país, ha sido y sigue siendo la Asamblea Nacional electa el 5 de diciembre de 2015, en la cual la oposición democrática obtuvo el control de la mayoría calificada en la misma.

Segundo, que dicha elección, en lugar de haber contribuido a superar la ruina de la democracia causada por el autoritarismo desplegado hasta 2015,[1] lo que provocó al contrario y paradójicamente, fue la destrucción total de misma mediante el despojo de todas sus funciones a la nueva Asamblea Nacional electa, para lo cual la Asamblea Nacional que cesaba, en el mismo diciembre de 2015, nombró inconstitucionalmente nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, todos controlados por el poder. Ese Tribunal se utilizó como instrumento para que su Sala Electoral "anulara" de hecho la elección de diputados por el Estado Amazonas cercenándole así a la oposición la mayoría calificada obtenida; y para que su Sala Constitucional procediera sistemáticamente a partir de 2016 a anular todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional; a eliminarle sus funciones de control sobre el gobierno, e incluso a usurpar la totalidad de su función legislativa,[2] la cual llegó a delegar inconstitucionalmente en órganos subalternos como lo hizo en materia

---

[1] Véase Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar)**,** Colección Estudios Políticos, No. 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

[2] Véase Allan R. Brewer-Carías, *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho. El Juez Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela* (Prólogo de Santiago Muñoz Machado), Ediciones El Cronista, Fundación Alfonso Martín Escudero, Editorial IUSTEL, Madrid 2017; *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el poder ejecutivo, asumiendo el poder absoluto***,** Colección Estudios Políticos, No. 15, Editorial Jurídica Venezolana International. Caracas / New York, 2017.

electoral en 2020 en el Consejo Nacional Electoral,[3] a cuyos miembros también nombró inconstitucionalmente, usurpando las funciones de la Asamblea. [4]

Tercero, que una vez anulada la Asamblea Nacional en sus funciones, a los efectos de buscar "llenar "vacío del órgano legislador, el Presidente Nicolás Maduro convocó una Asamblea Constituyente en violación del derecho del pueblo que es el único que puede convocarla mediante referendo, estableciendo para su elección un sistema electoral de corte fascista, violatorio de la universalidad del voto;[5] la cual una vez electa, la función legislativa de la Asamblea Nacional, sino incluso las funciones del Consejo Nacional Electoral, al convocar en 2018 una elección presidencial con el único propósito de "reelegir" anticipadamente a Nicolás Maduro para el período 2019-2025.

Cuarto, que dicha "elección" presidencial efectuada el 20 de mayo de 2018, por ilegítima e inconstitucional fue desconocida tanto por toda la comunidad institucional del país como por la mayoría de la Comunidad internacional, siendo calificada por la Asamblea Nacional, el 22 de mayo de 2018 como una farsa, pues se realizó sin que se garantizara ninguna de las condiciones mínimas para unas elecciones libres y justas, razón por la cual la Asamblea la declaro ilegítima e inexistente.[6] Eso mismo ocurrió por parte de muchos Estados de la Comunidad

---

[3] Véase Allan R. Brewer-Carías, "El fin de la democracia representativa basada en el *sufragio universal, directo y secreto* regulado en la Constitución. El caso de la inconstitucional reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral de un sistema electoral "indirecto" y "a mano alzada" para los tres diputados de representación indígena a la Asamblea Nacional. New York, 29-7-2020. Disponible en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/209.-Brewer.-INCONSTITUCIONAL-SIST.-ELECTORAL-DIPUTADOS-INDIGENAS.pdf

[4] Véase Allan R. Brewer-Carías, "EL "Circo Electoral." De cómo el Juez Constitucional en Venezuela asumió, como proyecto político propio, el rol de "empresario circense" y "maestro de ceremonias," montando un tinglado para la realización de una falsa e inconstitucional "elección parlamentaria" en diciembre de 2020, rechazada y desconocida por toda la institucionalidad democrática, Nueva York, 17 de julio de 2020. Disponible en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/208.-Brewer-Car%C3%ADas.-El-Circo-Electoral.-Cr%C3%B3nica-TSJ-SC-sobre-nuevo-CNE-secuestro-partidos-y-elecc.-parlamentarias.7-2020-1.pdf

[5] Véase Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto (Editores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017,* Editorial Temis, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2017.

[6] Véase Allan R. Brewer-Carías, "El desconocimiento del régimen de Nicolás Maduro y de su ilegítima "reelección" del 20 de mayo de 2018, expresado por el pueblo a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, en 2018 y 2019: un caso elocuente de desobediencia civil en el constitucionalismo contemporáneo," 22 de marzo de 2019, en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/03/192.-Brewer.-Desconocimiento-r%C3%A9gimen-art.-350-C.pdf

internacional, entre otros, por los países del Grupo de Lima y por la Organización de Estados Americanos.[7]

Quinto, que en enero de 2019, para el momento en el cual debía tomar posesión el nuevo Presidente de la República para el período 2019-2025, no habiendo en el país presidente alguno legítimamente electo, la Asamblea Nacional, que seguía siendo la única institución del Estado con legitimidad democrática, después de declarar al Sr. Maduro como usurpador y considerar en su carácter de intérprete primario de la Constitución, que había falta referida absoluta de presidente legítimo que pudiera tomar posesión del cargo, conforme a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución reconoció que al Presidente de la Asamblea Nacional era el Presidente encargado de la República.

Sexto, que dada ante la ausencia de elecciones presidenciales legítimas y libres, y ante la situación de la usurpación de la presidencia por el Sr, Maduro, la Asamblea Nacional igualmente como intérprete primario de la Constitución, sancionó con base en lo previsto en el artículo 333 de la Constitución el *Estatuto para la transición democrática* con vigencia hasta que cese la usurpación y se puedan realizar elecciones presidenciales libre y justas en el país. Ello fue igualmente respaldado por la comunidad institucional nacional, y en la comunidad internacional por más de cincuenta Estados, incluyendo esta vez también a la Unión Europea.[8]

Séptimo, que en 2020, ante la necesidad de elegir los diputados que debían integrar la Asamblea Nacional que debía tomar posesión el 5 de enero de 2021 en sustitución de los diputados que habían sido electos en diciembre de 2015, para buscar asegurarse por todos los medios el control de la misma, el régimen intervino el Poder Electoral, utilizando de nuevo al Tribunal Supremo de Justicia como instrumento, el cual procedió, en primer lugar, a nombrar inconstitucionalmente a los nuevos miembros controlables del Consejo Nacional Electoral violando las exigencias constitucionales y usurpando las funciones de la Asamblea Nacional, razón por la cual la Asamblea lo desconoció,[9] al igual que lo hicieron la Organización

---

[7] Véase los comunicados en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020*, Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana International, 2020.

[8] Véase Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores, (*Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019; y José Ignacio Hernández G., *Bases fundamentales de la transición en Venezuela. El reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, 2020.

[9] Véase: *Voz de América*, 14 de junio de 2020, disponible en: https://www.voanoticias.com/venezuela/parlamento-venezolano-no-reconoce-nuevo-

de Estados Americanos[10] y el Grupo de Lima;[11] en segundo lugar, a "delegar" inconstitucionalmente en dicho Consejo la potestad de legislar y reformar la Ley Orgánica de los Procesos Electorales que solo corresponde en exclusiva a la Asamblea Nacional, lo cual efectivamente hizo mediante reglamentos, violando los principios constitucionales más elementales sobre jerarquía de las normas y sobre votación personalizada, representación proporcional, y voto universal, directa y secreta; y en tercer lugar, a secuestrar a las juntas directivas de materialmente todos los partidos políticos de oposición, para que con representantes designados *ad hoc*, bien amaestrados, participaran en la ilegítima elección efectuada el 6 de diciembre de 2020.[12]

Octavo, que dicha elección parlamentaria al no haber cumplido ninguna de las condiciones o estándares mínimos aceptados en países democráticos para efectuar elecciones libres, transparentes y confiables, fue considerada inconstitucional e ilegítima,[13] y fue rechazada por la Asamblea Nacional, siendo su resultado desconocido por la Comunidad internacional y por la Organización de Estados Americanos.[14]

Noveno, que ante la inexistencia de diputados legítimamente electos que pudieran constituir la nueva Asamblea Nacional que debía instalarse el 5 de enero de 2021, y ante la imposibilidad de los diputados en funciones electos en 2015 de

---

consejo-electoral. Véase además en Guillermo D Olmo, "Crisis política en Venezuela: las 4 decisiones del Tribunal Supremo que golpean a la oposición (y qué significan para la democracia en el país)," en BBC News Mundo, Caracas 17 junio 2020, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-ameri-ca-latina-53085142

10 Véase: http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42611s03 .docx

11 Véase en *El País*, 18 de junio de 2020, disponible en: http:// www.elpais.cr/2020/06/16/grupo-de-lima-desconoce-designacion-de-consejo-electoral-venezolano/

12 Véase Allan R. Brewer-Carías, Román José Duque Corredor, Rafel Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios No. 124, Caracas 2020.

13 Art. 11 de la reforma del Estatuto que rige la Transición de 29 de enero de 2020. Sobre esta elección véase lo expresado en Allan R. Brewer-Carías**,** Román José Duque Corredor, Rafel Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020***,** Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios No. 124, Caracas 2020, 286 pp.; y en Allan R. Brewer-Carías y José Ignacio Hernández, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020* (Presentación: Asdrúbal Aguiar), Iniciativa Democrática de España y las Américas Editorial jurídica Venezolana International, 2020, 274 pp.

14 Véase Resolución del Consejo permanente de 9 de diciembre de 2020, en https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/12/09/la-oea-aprobo-una-resolucion-en-rechazo-a-las-elecciones-fraudulentas-en-venezuela/

abandonar sus cargos, la Asamblea Nacional el 26 de diciembre de 2020 aprobó una reforma del *Estatuto que rige la transición a la democracia,* en el cual consideró que "todos los actos emanados de la írrita institucionalidad derivada del fraude electoral del 6 de diciembre de 2020 son nulos e ineficaces en los términos de los artículos 25 y 138 de la Constitución" (art. 11).

Décimo, como consecuencia de lo anterior, la Asamblea en dicha reforma del Estatuto de Transición, decretó "la continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional" disponiendo que la misma "será ejercida por la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, la cual funcionará a través de la Comisión Delegada hasta que se realicen elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables en el año 2021, ocurra un hecho político sobrevenido y excepcional en 2021, o hasta por un período parlamentario anual adicional a partir del 5 de enero de 2021" (art. 12).; disponiéndose adicionalmente que el Presidente de la Asamblea Nacional seguía siendo de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, "el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela," debiendo ejercer "sus funciones bajo los lapsos y circunstancias" antes indicados, estando sus actos "sometidos al control parlamentario" conforme al artículo 187.3 de la Constitución. [15]

Y por último, *Décimo primero*, el hecho de que transcurrido todo el año 2021, si bien acaecieron diversos "hechos políticos sobrevenidos y excepcionales," sin embargo no se realizaron "elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables," que es el propósito fundamental para que cese la usurpación, razón por la cual, al terminar el año fijo adicional que se había establecido en 2020 de "continuidad constitucional del Poder Legislativo nacional" y de vigencia del Estatuto que rige la transición a la democracia, la Asamblea Nacional en diciembre de 2021 tenía la obligación y necesidad imperiosa de resolver sobre la misma "continuidad constitucional del Poder Legislativo Nacional" y del Presidente de la Asamblea Nacional como "el legítimo Presidente encargado de la República."

III

Con tal propósito, el objetivo fundamental de Asamblea Nacional debía ser reformar el artículo 12 del Estatuto de Transición de 2020 que había extendido solo por un año fijo la continuidad constitucional de la Asamblea Nacional a través de la Comisión Delegada y el carácter del legítimo Presidente encargado de la República, a los efectos de asegurar la continuidad constitucional requerida a partir de 4 de enero de 2022.

---

[15] Véase Asdrúbal Aguiar A., Allan R. Brewer-Carías, Román J. Duque Corredor, José Ignacio Hernández G, *La transición constitucional y su continuidad en Venezuela*, IDEA, Editorial jurídica Venezolana, 2021.

Sin embargo, la Asamblea Nacional procedió el día 27 de diciembre de 2021 a aprobar en *Primera Discusión un Proyecto de Ley de reforma del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución*, mediante la cual no sólo extendió la "continuidad constitucional de la Asamblea Nacional hasta por doce meses hasta contados a partir del 4 de enero de 2022" (art. 1), sin que además de eliminar las normas que se habían incorporado al Estatuto en la reforma de 2020 sobre un Consejo Político (arts. 18,19) de cuyo funcionamiento poco se había sabido, procedió a reformar otras normas esenciales del Estatuto estableciendo una suerte de "*gobierno de Asamblea*," totalmente inconstitucional, reduciendo al máximo las funciones del Presidente Encargado y ampliando las funciones de la Comisión Delegada en contra de los principios más esenciales del sistema de gobierno establecido en la Constitución.

En particular, se destaca que en el Proyecto aprobado en Primera Discusión:

(i) se reducía la función del Presidente Encargado "*a los únicos efectos* de dirigir la protección de los activos del Estado en el Extranjero y defender la democracia" (art. 15);

(ii) se disponía que todos los actos del Presidente Encargado serían "dictados *con sujeción* a la Comisión Delegada" (art. 15);

(iii) se eliminaban las normas que atribuían *competencias específicas* al Presidente Encargado (arts. 16, 17);

(iv) se atribuía a la Comisión Delegada la función ejecutiva de coordinar "la política diplomática" y el establecimiento "de los lineamientos de las relaciones exteriores de la República" (art. 16);

(v) se atribuía a la Comisión Delegada la facultad de "designar representantes diplomáticos en los países que reconocen la legitimidad de la Asamblea Nacional" de 2015, quedando sus actos "sometidos a las funciones de control de la Asamblea Nacional"(art. 16);

(vi) se atribuía a la Comisión Delegada la función de "designar las Juntas Administrativas ad hoc" de las entidades descentralizadas del Estado, "a los fines de designar sus administradores y en general, adoptar las medidas necesarias para el control y protección de sus activos," (art. 17.1);

(vii) se atribuía a la Comisión Delegada la función de constituir "instrumentos contractuales y financieros para la defensa más eficiente de los activos del Estado en el extranjero" (art. 17.2);

(viii) se atribuía a la Asamblea nacional la función de "designar la Junta Administradora ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A." (art. 36).

IV

Mi apreciación general al analizar dicho texto de la reforma del Estatuto aprobada en primera discusión, fue que la misma, como se dijo, apuntaba a establecer una especie de "gobierno de Asamblea," minimizando las funciones del Presidente Encargado de la República y asignado a la Asamblea Nacional funciones ejecutivas, en violación al principio cardinal de la separación de poderes regulado en la Constitución.

Apenas se conoció la reforma lo advertí el mismo día fecha 27 de diciembre de 2021, en un Twitter con el siguiente texto:

> @abrewercarias. *La reforma del Estatuto de Transición aprobada en primera discusión por la AN creando un gobierno de Asamblea, no solo es el "suicidio" del régimen de transición a la democracia decretado en 2019, sino que es inconstitucional al violar el principio de separación de poderes.*

Mi apreciación la elaboré con posterioridad en una "Nota sobre el Proyecto de reforma del Estatuto de transición hacia la democracia de febrero de 2019, reformado en diciembre de 2020, que ha sido aprobado por la Asamblea Nacional, en primera discusión el 27 de diciembre de 2021," cuyo contenido envié a la Diputada Delsa Solorzano, Presidenta de la Comisión Especial de Justicia y Paz de la Asamblea, respondiendo a la consulta pública que promovió sobre dicho Proyecto aprobado en primera discusión.[16]

El texto de dicha Nota fue el siguiente:

"El régimen de transición hacia la democracia que decretó la Asamblea Nacional en febrero de 2019, tuvo su motivo fundamental en el hecho de que al inicio del período constitucional 2019-2025 no existía Presidente legítimamente electo que pudiera asumir la presidencia de la República, pues la propia Asamblea había calificado la elección del Sr. Maduro en mayo de 2018 como inexistente, calificando su gestión como una usurpación . La falta absoluta que ello originó fue cubierta conforme al artículo 233 de la Constitución por el Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de la República, hasta que se realizaran elecciones presidenciales libres, justas y competitivas.

El Estatuto de Transición tuvo por objeto, conforme a lo establecido en el artículo 333 de la Constitución, regular el ejercicio del gobierno de transición en

[16] El texto de la Nota sirvió de base para la entrevista con Enderson Sequera, "La reforma al Estatuto de Transición elimina el Régimen de la Presidencia Encargada," en *Politiks*, 29 de diciembre de 2021, Disponible en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2021/12/Brewer.-Entrevista-Polotik-Enderson-Sequera-29-12-2021.pdfu.

ese período hasta el cese de la usurpación, sin alterarse en forma alguna los principios cardinales del régimen político democrático de gobierno previstos en la Constitución, a los efectos de lograr el restablecimiento de su completa vigencia.

El proyecto de reforma del Estatuto de Transición que se aprobó en primera discusión el 27 de diciembre de 2021, altera el régimen constitucional del gobierno presidencial que es el que se regula en la Constitución, pues establece materialmente un sistema de gobierno parlamentario, alterando así el principio de la separación de poderes que establece la Constitución.

La reforma aprobada en primera discusión que busca modificar la estructura de gobierno regulada en la Constitución podría considerarse que "subvierte" los principios establecidos en la misma.

La reforma aprobada en primera discusión, en definitiva busca establece un gobierno de Asamblea, en sustitución de un gobierno a cargo de quien ejerce el Poder Ejecutivo que es el regulado en la Constitución.

En mi criterio, cambiar el Régimen de transición regulado en el Estatuto de febrero de 2019, reformado en diciembre de 2020, en la forma prevista en el texto aprobado en primera discusión, significa poner fin a la estructura orgánica de la transición democrática que con todos sus problemas ha venido funcionando bajo la conducción del Presidente Encargado, con el reconocimiento internacional de muchos Estados e instituciones internacionales.

Con la reforma aprobada en primera discusión se elimina el régimen de la Presidencia encargada que se estableció desde febrero de 2019.

El régimen de gobierno que regula la Constitución de 1999, que no se cambió con el Estatuto de Transición, es el sistema presidencial de gobierno, con claras competencias separadas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, donde el gobierno corresponde al Poder Ejecutivo y el control político y administrativo del mismo corresponde a la Asamblea Nacional.

Al asignarse funciones de gobierno a la Asamblea nacional o a sus órganos, como se prevé en la reforma aprobada en primera discusión, se viola el régimen constitucional de la separación de poderes."[17]

V

Después de realizada la Consulta Pública en la cual formularon apreciaciones varios distinguidos juristas, la Asamblea Nacional efectuó la segunda discusión del

[17] El texto está disponible en: http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2021/12/Allan-R.-Brewer-Carias.-Nota-sobre-reforma-regimen-de-transicion-dic-2021-1.pdf

proyecto, en cuya sesión de acogieron las críticas que se habían formulado, resultando el texto en definitiva aprobado el 3 de enero del Estatuto de Transición, en el cual se dejó claramente establecida la separación entre las funciones ejecutivas atribuidas al Presidente Encargado y las funciones de la Asamblea Nacional y su Comisión delegada, con especificaciones adicionales, sin embargo, sobre las funciones de control parlamentario en relación con las funciones ejecutivas que conforme a la Constitución corresponde a la Asamblea Nacional.

New York, 6 de enero de 2022